



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples 001 Villavicencio

Estado No. 11 De Jueves, 4 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
50001418900120190037700	Ejecutivo Singular	Agrointegral Andina S.A.S	Hernan Santiago Romero	03/04/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
50001418900120210004900	Ejecutivo Singular	Agrupacion Ciudad Milenio	Nelcy Patricia Guantiva Rozo, Oscar Mauricio Avila Rios	03/04/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
50001418900120160062600	Ejecutivo Singular	Ana Milena Parra Rivas	Edgar Rodriguez Garcia	03/04/2024	Auto Decide Apelacion O Recursos
50001418900120190045600	Ejecutivo Singular	Banco De Bogota	Gladis Herlandi Murcia Chavarro	03/04/2024	Auto Decide Liquidación De Crédito
50001418900120220012000	Ejecutivo Singular	Banco Comercial Av Villas S.A	Andres Eduardo Mendez	03/04/2024	Auto Decide Liquidación De Crédito
50001418900120210014900	Ejecutivo Singular	Banco Comercial Av Villas S.A	Gerardo Uberto Marin Giraldo	03/04/2024	Auto Decide Liquidación De Crédito
50001418900120210014900	Ejecutivo Singular	Banco Comercial Av Villas S.A	Gerardo Uberto Marin Giraldo	03/04/2024	Auto Requiere

LAS PROVIDENCIAS ENUNCIADAS EN ESTE ESTADO, EXCEPTO LAS QUE TRATEN DE MEDIDAS CAUTELARES (DECRETO 2213 DE 2022 ART. 9 INCISO 1.), SE PODRAN VISUALIZAR AL FINALIZAR ESTE ESTADO.

Número de Registros: 61

En la fecha jueves, 4 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LAURA HERMINIA LOPEZ FORERO

Secretaría

Código de Verificación

8fa580ff-b28a-4f09-b67a-48506c97a996



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples 001 Villavicencio

Estado No. 11 De Jueves, 4 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
50001418900120230021200	Ejecutivo Singular	Banco Comercial Av Villas S.A	Maria Del Carmen Gonzalez Velasquez	03/04/2024	Auto Decide Liquidación De Crédito
50001418900120230016000	Ejecutivo Singular	Banco Davivienda S.A	Alexis Cordero Betancourt	03/04/2024	Auto Decide Liquidación De Crédito
50001418900120170006800	Ejecutivo Singular	Banco De Bogota	Carlos Rengifo Palomino	03/04/2024	Auto Pone En Conocimiento
50001418900120200004200	Ejecutivo Singular	Banco De Bogota	Jesus Tique Salazar	03/04/2024	Auto Requiere
50001418900120170078400	Ejecutivo Singular	Banco De Bogota	Marcel Ivan Bello Cuava	03/04/2024	Auto Decide Liquidación De Crédito
50001418900120210021300	Ejecutivo Singular	Banco De Bogota	Sandra Milena Arboleda Soto	03/04/2024	Auto Decide Liquidación De Crédito
50001418900120230005100	Ejecutivo Singular	Banco De Occidente	Jiseth Natalia Gutierrez Hernandez	03/04/2024	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia
50001418900120240004500	Ejecutivo Singular	Banco Finandina Sa Bic	Brenda Julieth Villota Mendoza	03/04/2024	Auto Niega
50001418900120210035300	Ejecutivo Singular	Bancolombia Sa	Michael Stib Ortiz González	03/04/2024	Auto Decide Liquidación De Crédito

LAS PROVIDENCIAS ENUNCIADAS EN ESTE ESTADO, EXCEPTO LAS QUE TRATEN DE MEDIDAS CAUTELARES (DECRETO 2213 DE 2022 ART. 9 INCISO 1.), SE PODRAN VISUALIZAR AL FINALIZAR ESTE ESTADO.

Número de Registros: 61

En la fecha jueves, 4 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LAURA HERMINIA LOPEZ FORERO

Secretaría

Código de Verificación

8fa580ff-b28a-4f09-b67a-48506c97a996



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples 001 Villavicencio

Estado No. 11 De Jueves, 4 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
50001418900120210035300	Ejecutivo Singular	Bancolombia Sa	Michael Stib Ortiz González	03/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
50001418900120180014900	Ejecutivo Singular	Caja De Compensacion Familiar Cofrem	Alexander Gutierrez	03/04/2024	Auto Decide Liquidación De Crédito
50001418900120180014900	Ejecutivo Singular	Caja De Compensacion Familiar Cofrem	Alexander Gutierrez	03/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
50001418900120170064000	Ejecutivo Singular	Caja De Compensacion Familiar Cofrem	Jimmy Alfredo Ramioez Poveda	03/04/2024	Auto Decide Liquidación De Crédito
50001418900120170018400	Ejecutivo Singular	Caja De Compensacion Familiar Cofrem	William Giovanni Ramos Jimenez, Edgar Augusto Daza Castillo	03/04/2024	Auto Decide Liquidación De Crédito
50001418900120190045400	Ejecutivo Singular	Caja De Compensacion Familiar Regional Del Meta Cofrem		03/04/2024	Auto Requiere
50001418900120190045000	Ejecutivo Singular	Carlos Marulanda Romero	Osbaldo De Jesus Marulanda Romero	03/04/2024	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito

LAS PROVIDENCIAS ENUNCIADAS EN ESTE ESTADO, EXCEPTO LAS QUE TRATEN DE MEDIDAS CAUTELARES (DECRETO 2213 DE 2022 ART. 9 INCISO 1.), SE PODRAN VISUALIZAR AL FINALIZAR ESTE ESTADO.

Número de Registros: 61

En la fecha jueves, 4 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LAURA HERMINIA LOPEZ FORERO

Secretaría

Código de Verificación

8fa580ff-b28a-4f09-b67a-48506c97a996



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples 001 Villavicencio

Estado No. 11 De Jueves, 4 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
50001418900120210033400	Ejecutivo Singular	Condominio Quintas De Montecarlo	Juvenal Antonio Santos Ramirez	03/04/2024	Auto Decide Liquidación De Crédito
50001418900120210027000	Ejecutivo Singular	Condominio Rincon De Las Margaritas I	Ana Ascencion Cortes De Villamizar	03/04/2024	Auto Decide Liquidación De Crédito
50001418900120210027100	Ejecutivo Singular	Condominio Rincon De Las Margaritas I	Jorge Alberto Sarmiento Salazar	03/04/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
50001418900120220003900	Ejecutivo Singular	Conjunto Cerrado Montecarlo Reservado	Mayra Patricia Pelaez Sossa, Edgar Alvaro Avila Pedraza	03/04/2024	Auto Decreta Terminación Del Proceso
50001418900120210028400	Ejecutivo Singular	Credivalores Crediservicios S.A.S	Elizabeth Cruz Parra	03/04/2024	Auto Decide Liquidación De Crédito
50001418900120230031500	Ejecutivo Singular	Credivalores Crediservicios S.A.S	Maria Elvira Garcia Beltran	03/04/2024	Auto Reconoce
50001418900120210020700	Ejecutivo Singular	Credivalores Crediservicios S.A.S	Mary Cruz Tovar	03/04/2024	Auto Decide Apelacion O Recursos
50001418900120210020700	Ejecutivo Singular	Credivalores Crediservicios S.A.S	Mary Cruz Tovar	03/04/2024	Auto Requiere

LAS PROVIDENCIAS ENUNCIADAS EN ESTE ESTADO, EXCEPTO LAS QUE TRATEN DE MEDIDAS CAUTELARES (DECRETO 2213 DE 2022 ART. 9 INCISO 1.), SE PODRAN VISUALIZAR AL FINALIZAR ESTE ESTADO.

Número de Registros: 61

En la fecha jueves, 4 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LAURA HERMINIA LOPEZ FORERO

Secretaría

Código de Verificación

8fa580ff-b28a-4f09-b67a-48506c97a996



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples 001 Villavicencio

Estado No. 11 De Jueves, 4 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
50001418900120230031600	Ejecutivo Singular	Credivalores Crediservicios S.A.S	Nelly Ardila Araque	03/04/2024	Auto Reconoce
50001418900120230002400	Ejecutivo Singular	Credivalores Crediservicios S.A.S	Rosa Elena Castillo Castiblanco	03/04/2024	Auto Decide Liquidación De Crédito
50001418900120240009400	Ejecutivo Singular	Entidad Banco Finandina S.A.	Johan Steven Alarcon	03/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
50001418900120240009400	Ejecutivo Singular	Entidad Banco Finandina S.A.	Johan Steven Alarcon	03/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
50001418900120240009500	Ejecutivo Singular	Financiera Andina Sa.	Maikol Ardila Pardo	03/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
50001418900120240009500	Ejecutivo Singular	Financiera Andina Sa.	Maikol Ardila Pardo	03/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
50001418900120240009600	Ejecutivo Singular	Financiera Andina Sa.	Pedro Luis Gonzalez Perez	03/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
50001418900120240009600	Ejecutivo Singular	Financiera Andina Sa.	Pedro Luis Gonzalez Perez	03/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

LAS PROVIDENCIAS ENUNCIADAS EN ESTE ESTADO, EXCEPTO LAS QUE TRATEN DE MEDIDAS CAUTELARES (DECRETO 2213 DE 2022 ART. 9 INCISO 1.), SE PODRAN VISUALIZAR AL FINALIZAR ESTE ESTADO.

Número de Registros: 61

En la fecha jueves, 4 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LAURA HERMINIA LOPEZ FORERO

Secretaría

Código de Verificación

8fa580ff-b28a-4f09-b67a-48506c97a996



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples 001 Villavicencio

Estado No. 11 De Jueves, 4 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
50001418900120190044700	Ejecutivo Singular	Luis Isauro Carrion Rozo	Rosalbina Rodriguez	03/04/2024	Auto Pone En Conocimiento
50001418900120190042600	Ejecutivo Singular	Maria Del Carmen Clavijo Ramirez	Cristian Camilo Gonzalez Suarez	03/04/2024	Auto Requiere
50001418900120230024200	Ejecutivo Singular	Maxillantas Ltda	Jose Arley Cifuentes Avila	03/04/2024	Auto Rechaza
50001418900120190042100	Ejecutivo Singular	Mibanco - Banco De La Microempresa De Colombia S.A		03/04/2024	Auto Requiere
50001418900120210006300	Ejecutivo Singular	Mibanco Sa Antes Bancompartir Sa	Eylen Genney Ortiz Zamora	03/04/2024	Auto Decide Liquidación De Crédito
50001418900120190011500	Ejecutivo Singular	Multimarkas Ltda	Clelia Marleny Barbosa Moreno, Arnulfo Perez	03/04/2024	Auto Decide Liquidación De Crédito
50001418900120220021600	Ejecutivo Singular	Parquesoft Meta Y Amazorinoquia	Mobile Corp S.A.S.	03/04/2024	Auto Decide Liquidación De Crédito
50001418900120230018200	Ejecutivo Singular	Scotiabank Banco Colpatría S.A.	Nelcy Sabogal De Velasquez	03/04/2024	Auto Decide Liquidación De Crédito

LAS PROVIDENCIAS ENUNCIADAS EN ESTE ESTADO, EXCEPTO LAS QUE TRATEN DE MEDIDAS CAUTELARES (DECRETO 2213 DE 2022 ART. 9 INCISO 1.), SE PODRAN VISUALIZAR AL FINALIZAR ESTE ESTADO.

Número de Registros: 61

En la fecha jueves, 4 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LAURA HERMINIA LOPEZ FORERO

Secretaría

Código de Verificación

8fa580ff-b28a-4f09-b67a-48506c97a996



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples 001 Villavicencio

Estado No. 11 De Jueves, 4 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
50001418900120230018200	Ejecutivo Singular	Scotiabank Banco Colpatria S.A.	Nelcy Sabogal De Velasquez	03/04/2024	Auto Ordena
50001418900120190013600	Ejecutivo Singular	Suzuki Motor De Colombia S.A	Carlos Arturo Trujillo Gil	03/04/2024	Auto Niega
50001418900120190046600	Ejecutivo Singular	Villavienda Villavivienda	Irma Cabal , Mauricio Bernal Rojas	03/04/2024	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
50001418900120190046700	Ejecutivo Singular	Villavienda Villavivienda	Nestor Amaya Rey, Blanca Lilia Garcia Cano	03/04/2024	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
50001418900120160020400	Otros Procesos	Banco De Bogota	Luis Fernando Piñeros Tabares	03/04/2024	Auto Pone En Conocimiento
50001418900120160011400	Otros Procesos	Banco De Bogota	Misael Antonio Lopez	03/04/2024	Auto Pone En Conocimiento
50001418900120160031000	Otros Procesos	Banco De Bogota	Reinel Alonso Gomez Montalvo	03/04/2024	Auto Pone En Conocimiento
50001418900120160035700	Otros Procesos	Banco De Bogota	Yimer Herran Sandoval	03/04/2024	Auto Pone En Conocimiento

LAS PROVIDENCIAS ENUNCIADAS EN ESTE ESTADO, EXCEPTO LAS QUE TRATEN DE MEDIDAS CAUTELARES (DECRETO 2213 DE 2022 ART. 9 INCISO 1.), SE PODRAN VISUALIZAR AL FINALIZAR ESTE ESTADO.

Número de Registros: 61

En la fecha jueves, 4 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LAURA HERMINIA LOPEZ FORERO

Secretaría

Código de Verificación

8fa580ff-b28a-4f09-b67a-48506c97a996



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples 001 Villavicencio

Estado No. 11 De Jueves, 4 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
50001418900120160027000	Otros Procesos	Banco Pichincha S .A.	Edwin Andrey Diaz Correa	03/04/2024	Auto Niega
50001418900120160009800	Otros Procesos	Caja De Compensacion Familiar Cofrem	Jorge Eliecer Devia Ortiz, Islena Teresa Carvajal Jimenez	03/04/2024	Auto Decide Liquidación De Crédito
50001418900120160049600	Otros Procesos	Diana Paola Arevalo Fuentes	Margarita Pineda Vega, Cindy Tatiana Hernandez Pineda	03/04/2024	Auto Decide Liquidación De Crédito
50001418900120190046400	Otros Procesos	Moviaval S.A.S	Judith Jazmin Londoño Diaz	03/04/2024	Auto Reconoce
50001418900120210016000	Otros Procesos	Neydi Janeth Gonzalez Sanabria	Victor Danilo Rojas Villalba	03/04/2024	Auto Ordena
50001418900120230042800	Verbales Sumarios Restitución De Inmueble Arrendado	Ines Rodriguez Giraldo	Diana Carolina Rodriguez Parrado Rodriguez Parrado	03/04/2024	Auto Pone En Conocimiento

LAS PROVIDENCIAS ENUNCIADAS EN ESTE ESTADO, EXCEPTO LAS QUE TRATEN DE MEDIDAS CAUTELARES (DECRETO 2213 DE 2022 ART. 9 INCISO 1.), SE PODRAN VISUALIZAR AL FINALIZAR ESTE ESTADO.

Número de Registros: 61

En la fecha jueves, 4 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LAURA HERMINIA LOPEZ FORERO

Secretaría

Código de Verificación

8fa580ff-b28a-4f09-b67a-48506c97a996



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, tres de abril de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2016-00098-00

Demandante: Caja de Compensación Familiar-COFREM

Demandada: Islena Teresa Carvajal Jiménez

De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se modifica la liquidación de costas, del siguiente modo:

Agencias en derecho: \$181.000
Notificaciones: \$110.450
Total: \$291.450

En conclusión, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de \$291.450 M. Cte.

De otro lado, y acorde al postulado 446 del ordenamiento procesal, se modifica la liquidación de crédito aportada por la entidad ejecutante, en el siguiente sentido:

1. Cuota enero 2013:

Capital: \$117.562
Intereses remuneratorios: \$37.113
Seguros: \$4.645
Intereses moratorios: \$392.818
Total, de la obligación: \$552.138

2. Cuota febrero 2013:

Capital: \$118.973
Intereses remuneratorios: \$35.702
Seguros: \$4.574
Intereses moratorios: \$394.451
Total, de la obligación: \$553.700



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

3. Cuota marzo 2013:

Capital: \$120.401
Intereses remuneratorios: \$34.274
Seguros: \$4.515
Intereses moratorios: \$396.033
Total, de la obligación: \$555.223

4. Cuota abril 2013:

Capital: \$121.846
Intereses remuneratorios: \$32.829
Seguros: \$4.449
Intereses moratorios: \$397.606
Total, de la obligación: \$556.730

5. Cuota mayo 2013:

Capital: \$123.808
Intereses remuneratorios: \$31.367
Seguros: \$4.382
Intereses moratorios: \$400.658
Total, de la obligación: \$560.215

6. Cuota junio 2013:

Capital: \$124.787
Intereses remuneratorios: \$29.888
Seguros: \$4.314
Intereses moratorios: \$400.442
Total, de la obligación: \$559.431

7. Cuota julio 2013:

Capital: \$126.285
Intereses remuneratorios: \$28.390
Seguros: \$4.245
Intereses moratorios: \$401.881



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Total, de la obligación: \$560.801

8. Cuota agosto 2013:

Capital: \$127.800
Intereses remuneratorios: \$26.875
Seguros: \$4.176
Intereses moratorios: \$403.842
Total, de la obligación: \$562.693

9. Cuota septiembre 2013:

Capital: \$129.334
Intereses remuneratorios: \$25.341
Seguros: \$4.105
Intereses moratorios: \$405.207
Total, de la obligación: \$563.987

10. Cuota octubre 2013:

Capital: \$130.886
Intereses remuneratorios: \$23.789
Seguros: \$4.034
Intereses moratorios: \$406.579
Total, de la obligación: \$565.288

11. Cuota noviembre 2013:

Capital: \$132.457
Intereses remuneratorios: \$22.218
Seguros: \$3.962
Intereses moratorios: \$408.224
Total, de la obligación: \$566.861

12. Cuota diciembre 2013:

Capital: \$134.046
Intereses remuneratorios: \$20.629
Seguros: \$3.889



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Intereses moratorios: \$410.185
Total, de la obligación: \$568.749

13. Cuota enero 2014:

Capital: \$135.655
Intereses remuneratorios: \$19.020
Seguros: \$3.816
Intereses moratorios: \$411.754
Total, de la obligación: \$570.245

14. Cuota febrero 2014:

Capital: \$137.282
Intereses remuneratorios: \$17.393
Seguros: \$3.741
Intereses moratorios: \$413.198
Total, de la obligación: \$571.614

15. Cuota marzo 2014:

Capital: \$138.930
Intereses remuneratorios: \$15.745
Seguros: \$3.666
Intereses moratorios: \$414.859
Total, de la obligación: \$573.200

16. Cuota abril 2014:

Capital: \$140.597
Intereses remuneratorios: \$14.078
Seguros: \$3.589
Intereses moratorios: \$416.378
Total, de la obligación: \$574.642

17. Cuota mayo 2014:

Capital: \$142.284
Intereses remuneratorios: \$12.391



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Seguros: \$3.512
Intereses moratorios: \$417.874
Total, de la obligación: \$576.061

18. Cuota junio 2014:

Capital: \$143.992
Intereses remuneratorios: \$10.683
Seguros: \$3.434
Intereses moratorios: \$419.348
Total, de la obligación: \$577.457

19. Cuota julio 2014:

Capital: \$145.719
Intereses remuneratorios: \$8.956
Seguros: \$3.354
Intereses moratorios: \$420.812
Total, de la obligación: \$578.841

20. Cuota agosto 2014:

Capital: \$147.468
Intereses remuneratorios: \$7.287
Seguros: \$3.274
Intereses moratorios: \$422.408
Total, de la obligación: \$580.437

21. Cuota septiembre 2014:

Capital: \$149.238
Intereses remuneratorios: \$5.437
Seguros: \$3.193
Intereses moratorios: \$423.978
Total, de la obligación: \$581.846

22. Cuota octubre 2014:

Capital: \$151.029



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Intereses remuneratorios: \$3.646
Seguros: \$3.111
Intereses moratorios: \$425.192
Total, de la obligación: \$582.978

23. Cuota noviembre 2014:

Capital: \$152.840
Intereses remuneratorios: \$1.834
Seguros: \$3.028
Intereses moratorios: \$426.622
Total, de la obligación: \$584.324

Razón por la cual, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de \$13.100.000 M. Cte.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:
Sucre Quiñóñez Martínez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a3ac1688ae49d4d5369707faf7391b44e07d6b2ffeca76bc82f9d9f8d7b2**

Documento generado en 03/04/2024 07:52:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, tres de abril de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2016-00114-00

Demandante: Patrimonio Autónomo FC- Cartera Banco de
Bogotá IV-QNT S.A.S.
(actual cesionario)

Demandado: Misael Antonio López

De conformidad con lo previsto en el artículo 1959 del Código Civil, se autoriza la cesión de crédito entre el Banco de Bogotá S.A. y el Patrimonio Autónomo FC-Cartera Banco de Bogotá IV-QNT S.A.S, el cual se tendrá como nuevo demandante.

De otro lado, y acorde al postulado 74 del Código General del Proceso, se requiere a la entidad cesionaria allegar poder otorgado a profesional del derecho con el fin de ejercer derecho de postulación, en razón a que el mandato conferido a Johana Carolina Bernal, sólo se otorgó para suscribir la cesión de crédito.

Surtido el trámite procesal, secretaría ingrese al despacho el expediente con el correspondiente informe para decidir lo que jurídicamente sea pertinente.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Firmado Por:

Sucre Quiñonez Martinez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8250687cc28351d69797f12cf6482b130120a7a7e39373d3f3571373339dc3f**

Documento generado en 03/04/2024 07:52:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, tres de abril de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2016-00204-00

Demandante: Patrimonio Autónomo FC- Cartera Banco de
Bogotá IV-QNT S.A.S.
(actual cesionario)

Demandado: Luis Fernando Piñeros Tabares

De conformidad con lo previsto en el artículo 1959 del Código Civil, se autoriza la cesión de crédito entre el Banco de Bogotá S.A. y el Patrimonio Autónomo FC-Cartera Banco de Bogotá IV-QNT S.A.S, el cual se tendrá como nuevo demandante.

De otro lado, y acorde al postulado 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder conferido por la abogada Laura Consuelo Rondón Manrique, como apoderada de la entidad cedente.

Finalmente, se requiere a la entidad cesionaria allegar mandato que otorgue derecho de postulación a un profesional del derecho, en razón a que el otorgado a Johana Carolina Bernal sólo fue conferido para suscribir la cesión de crédito.

Surtido el trámite procesal, secretaría ingrese al despacho el expediente con el correspondiente informe para decidir lo que jurídicamente sea pertinente.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:

Sucre Quiñonez Martinez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b047f9f3ebf94a0b07b418e3892b18e1372c191d7f61892f72e49d4823689f**

Documento generado en 03/04/2024 07:52:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, tres de abril de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2016-00270-00

Demandante: Banco Pichincha

Demandado: Edwin Andrey Díaz Correa

Se niega tramitar la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, en razón a que no concurren las siguientes causales para su procedencia:

- a) Cuando el demandado quiera pagar la obligación antes del remate, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 461 del Código General del Proceso.
- b) Cuando se recaude dinero suficiente a través de embargos, para pagar las liquidaciones de crédito y de costas.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:
Sucre Quiñonez Martinez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ad89f2babda08397d9ac83d8d7bb6ecd6752c97986b57435d9aa412d0a8fbc**

Documento generado en 03/04/2024 07:52:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, tres de abril de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2016-00310-00

Demandante: Patrimonio Autónomo FC- Cartera Banco de
Bogotá IV-QNT S.A.S.
(actual cesionario)

Demandado: Reinel Alonso Gómez Montalvo

De conformidad con lo previsto en el artículo 1959 del Código Civil, se autoriza la cesión de crédito entre el Banco de Bogotá S.A. y el Patrimonio Autónomo FC-Cartera Banco de Bogotá IV-QNT S.A.S, el cual se tendrá como nuevo demandante.

De otro lado, y acorde al postulado 74 del Código General del Proceso, se requiere a la entidad cesionaria allegar mandato que otorgue derecho de postulación a un profesional del derecho, en razón a que el otorgado a Sandra Milena Arévalo sólo fue conferido para suscribir la cesión de crédito.

Surtido el trámite procesal, secretaría ingrese al despacho el expediente con el correspondiente informe para decidir lo que jurídicamente sea pertinente.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Sucre Quiñonez Martinez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9bfef25d06ebb7a690f4bbee2c84f3c0751b7d46da66af47ea60e4224392171**

Documento generado en 03/04/2024 07:52:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, tres de abril de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2016-00357-00

Demandante: Banco Bogotá S.A.

Demandado: Yimer Herrán Sandoval

De conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder conferido por la abogada Laura Consuelo Rondón Manrique como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:

Sucre Quiñóñez Martínez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 74b2becbb0b0675e4ed9779c749b17fcbcf21515ff526f6f2130953a796e977

Documento generado en 03/04/2024 07:52:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, tres de abril de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2016-00496-00

Demandante: Diana Paola Arévalo Puentes

Demandadas: Margarita Pineda Vega y Cindy Tatiana
Hernández Pineda

De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas por la suma de \$318.600 M. Cte.

De otro lado, se aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, por la suma de \$13.637.187 M. Cte.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Sucre Quiñóñez Martínez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfab8afe66f691c5e3541b6c76a481cf5e6df98009c990f50b482c779e2af7ae**

Documento generado en 03/04/2024 07:52:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, tres de abril de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2016-00626-00

Demandante: Ana Milena Parra Rivas

Demandado: Edgar Rodríguez García

Se procede a decidir el recurso de reposición interpuesto por Finanzauto S.A. contra el auto de fecha 17 de agosto de 2023, en el cual, se revocó la orden de levantamiento del embargo sobre el vehículo identificado con placas UTP503 de propiedad del demandado.

Argumenta el recurrente, que conforme al artículo 48 de la Ley 1676 de 2013, la entidad financiera tiene prelación como acreedor garantizado sobre el embargo del rodante mencionado, en razón a que la garantía mobiliaria se encuentra inscrita en el Registro de garantías mobiliarias de Confecámaras, por lo cual, solicita su reposición de la providencia en mención, y en su caso ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Luego de analizar los argumentos expuestos por el censor, el despacho determina que no le asiste razón por los siguientes motivos que aquí se esbozarán:

Con tal fin, se trae a colación el inciso cuarto del postulado 318 del Código General del Proceso, que prevé:

“El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos”.

Aplicando los lineamientos normativos al caso concreto, se observa que contra la providencia que resolvió el recurso de reposición objeto de la censura, no procede ningún otro recurso, en razón a que los argumentos dados y esbozados ya fueron resueltos con anterioridad, sin ninguna novedad o hecho nuevo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

por desarrollar, en consecuencia, se declara improcedente el recurso de reposición elevado por la acreedora garantizada.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:

Sucre Quiñonez Martinez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5546a204b134c7432ccdf7715198cb0fd67b014845da8952abd9288dc10f122**

Documento generado en 03/04/2024 07:52:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, tres de abril de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2017-00068-00

Demandante: Patrimonio Autónomo FC-Cartera Banco de
Bogotá IV-QNT S.A.S.
(actual cesionario)

Demandado: Carlos Rengifo Palomino

De conformidad con lo previsto en el artículo 1959 del Código Civil, se autoriza la cesión de crédito entre el Banco de Bogotá S.A. y el Patrimonio Autónomo FC-Cartera Banco de Bogotá IV-QNT S.A.S, el cual se tendrá como nuevo demandante.

De otro lado, y acorde al postulado 74 del Código General del Proceso, se requiere a la entidad cesionaria allegar poder otorgado a profesional del derecho con el fin de ejercer derecho de postulación, en razón a que el mandato conferido a Mayerith González Mora, sólo se otorgó para suscribir la cesión de crédito.

Surtido el trámite procesal, secretaría ingrese al despacho el expediente con el correspondiente informe para decidir lo que jurídicamente sea pertinente.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Sucre Quiñonez Martinez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f999375377e9028eeca865ebbab6cab79dc3a374f0dad1184c1b18cd99341aa**

Documento generado en 03/04/2024 07:52:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, tres de abril de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2017-00184-00

Demandante: Caja de Compensación Familiar-COFREM

Demandados: William Giovanny Ramos Jiménez y Edgar
Augusto Daza Castillo

De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se modifica la liquidación de costas, del siguiente modo:

Agencias en derecho: \$186.000
Notificaciones: \$73.720
Total: \$259.720

En conclusión, se aprueba la liquidación de costas por la suma de \$259.720 M. Cte.

De otro lado, y acorde al postulado 446 del ordenamiento procesal, se modifica la liquidación de crédito aportada por la entidad ejecutante, en el siguiente sentido:

1. Cuota abril 2013:

Capital: \$88.904
Intereses remuneratorios: \$31.102
Seguros: \$3.737
Intereses moratorios: \$290.150
Total, de la obligación: \$413.893

2. Cuota mayo 2013:

Capital: \$90.020
Intereses remuneratorios: \$30.035
Seguros: \$3.688
Intereses moratorios: \$291.452
Total, de la obligación: \$415.195



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

3. Cuota junio 2013:

Capital: \$91.150
Intereses remuneratorios: \$28.955
Seguros: \$3.638
Intereses moratorios: \$292.740
Total, de la obligación: \$416.483

4. Cuota julio 2013:

Capital: \$92.294
Intereses remuneratorios: \$27.861
Seguros: \$3.588
Intereses moratorios: \$294.033
Total, de la obligación: \$417.776

5. Cuota agosto 2013:

Capital: \$93.452
Intereses remuneratorios: \$26.754
Seguros: \$3.537
Intereses moratorios: \$295.346
Total, de la obligación: \$419.089

6. Cuota septiembre 2013:

Capital: \$95.812
Intereses remuneratorios: \$24.947
Seguros: \$3.434
Intereses moratorios: \$300.302
Total, de la obligación: \$424.495

7. Cuota octubre 2013:

Capital: \$95.812
Intereses remuneratorios: \$24.947
Seguros: \$3.434
Intereses moratorios: \$297.881



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Total, de la obligación: \$422.074

8. Cuota noviembre 2013:

Capital: \$97.015
Intereses remuneratorios: \$23.347
Seguros: \$3.388
Intereses moratorios: \$299.275
Total, de la obligación: \$423.025

9. Cuota diciembre 2013:

Capital: \$98.232
Intereses remuneratorios: \$22.183
Seguros: \$3.328
Intereses moratorios: \$300.564
Total, de la obligación: \$424.307

10. Cuota enero 2014:

Capital: \$99.465
Intereses remuneratorios: \$21.004
Seguros: \$3.274
Intereses moratorios: \$301.906
Total, de la obligación: \$425.649

11. Cuota febrero 2014:

Capital: \$100.713
Intereses remuneratorios: \$19.811
Seguros: \$3.219
Intereses moratorios: \$303.217
Total, de la obligación: \$426.960

12. Cuota marzo 2014:

Capital: \$101.977
Intereses remuneratorios: \$18.602
Seguros: \$3.764



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Intereses moratorios: \$304.514
Total, de la obligación: \$428.857

13. Cuota abril 2014:

Capital: \$103.257
Intereses remuneratorios: \$17.378
Seguros: \$3.108
Intereses moratorios: \$305.765
Total, de la obligación: \$429.508

14. Cuota mayo 2014:

Capital: \$104.553
Intereses remuneratorios: \$16.139
Seguros: \$3.051
Intereses moratorios: \$307.062
Total, de la obligación: \$430.805

15. Cuota junio 2014:

Capital: \$105.865
Intereses remuneratorios: \$14.885
Seguros: \$2.993
Intereses moratorios: \$307.954
Total, de la obligación: \$431.697

16. Cuota julio 2014:

Capital: \$107.194
Intereses remuneratorios: \$13.614
Seguros: \$2.935
Intereses moratorios: \$309.558
Total, de la obligación: \$433.301

17. Cuota agosto 2014:

Capital: \$108.539
Intereses remuneratorios: \$12.328



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Seguros: \$2.876
Intereses moratorios: \$310.816
Total, de la obligación: \$434.559

18. Cuota septiembre 2014:

Capital: \$109.901
Intereses remuneratorios: \$11.025
Seguros: \$2.817
Intereses moratorios: \$312.057
Total, de la obligación: \$435.800

19. Cuota octubre 2014:

Capital: \$111.280
Intereses remuneratorios: \$9.707
Seguros: \$2.756
Intereses moratorios: \$313.287
Total, de la obligación: \$437.030

20. Cuota noviembre 2014:

Capital: \$112.677
Intereses remuneratorios: \$8.371
Seguros: \$2.695
Intereses moratorios: \$314.515
Total, de la obligación: \$438.258

21. Cuota diciembre 2014:

Capital: \$114.091
Intereses remuneratorios: \$7.019
Seguros: \$2.633
Intereses moratorios: \$315.724
Total, de la obligación: \$439.467

22. Cuota enero 2015:

Capital: \$115.523



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Intereses remuneratorios: \$5.650
Seguros: \$2.570
Intereses moratorios: \$317.838
Total, de la obligación: \$441.581

23. Cuota febrero 2015:

Capital: \$116.973
Intereses remuneratorios: \$4.264
Seguros: \$2.506
Intereses moratorios: \$318.085
Total, de la obligación: \$441.828

24. Cuota marzo 2015:

Capital: \$118.441
Intereses moratorios: \$2.860
Seguros: \$2.442
Intereses moratorios: \$319.156
Total, de la obligación: \$442.899

25. Cuota abril 2015:

Capital: \$119.905
Intereses remuneratorios: \$1.439
Seguros: \$2.377
Intereses moratorios: \$320.294
Total, de la obligación: \$444.015

Razones por las cuales, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de \$10.740.000 M. Cte.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:
Sucre Quiñonez Martinez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba2140c49d50a7a15737ee230b231144614c21f9d954f58c2ef985d1ad4da4f**

Documento generado en 03/04/2024 07:52:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, tres de abril de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2017-00640-00

Demandante: Caja de Compensación Familiar-COFREM

Demandado: Jimmy Alfredo Ramírez Poveda

De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se modifica la liquidación de costas, del siguiente modo:

Agencias en derecho: \$22.000
Notificaciones: \$48.600
Total: \$70.600

En conclusión, se aprueba la liquidación de costas por la suma de \$70.600 M. Cte.

De otro lado, y acorde al postulado 446 del ordenamiento procesal, se aprueba la liquidación de crédito aportada por la entidad ejecutante, por la suma de \$1.216.601 M. Cte.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:
Sucre Quiñonez Martinez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dde6e4e1f842cc93c0c16a4beb6af90845d34ac52a90789b1f96b3631e79e46**

Documento generado en 03/04/2024 07:52:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, tres de abril de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2017-00784-00

Demandante: Patrimonio Autónomo FC-Cartera Banco de
Bogotá III-QNT S.A.S.
(actual cesionario)

Demandado: Marcel Iván Bello Cuava

De conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se modifica la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, del siguiente modo:

1. Cuota febrero 2017:

Capital: \$97.896
Intereses remuneratorios: \$483.143
Intereses moratorios: \$117.539
Total, de la obligación: \$698.578

2. Cuota marzo 2017:

Capital: \$295.012
Intereses remuneratorios: \$287.482
Intereses moratorios: \$348.129
Total, de la obligación: \$930.623

3. Cuota abril 2017:

Capital: \$298.404
Intereses remuneratorios: \$289.205
Intereses moratorios: \$342.717
Total, de la obligación: \$930.326



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

4. Cuota mayo 2017:

Capital: \$301.836
Intereses remuneratorios: \$290.756
Intereses moratorios: \$339.339
Total, de la obligación: \$931.931

5. Cuota junio 2017:

Capital: \$305.307
Intereses remuneratorios: \$293.025
Intereses moratorios: \$332.495
Total, de la obligación: \$930.827

6. Cuota julio 2017:

Capital: \$308.818
Intereses remuneratorios: \$294.280
Intereses moratorios: \$327.723
Total, de la obligación: \$930.821

7. Cuota agosto 2017:

Capital: \$312.369
Intereses remuneratorios: \$294.280
Intereses moratorios: \$322.820
Total, de la obligación: \$929.469

8. Capital acelerado:

Capital: \$22.734.287
Intereses moratorios: \$22.875.618
Total, de la obligación: \$45.609.905

En conclusión, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de \$51.900.000 M. Cte.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:

Sucre Quiñónez Martínez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86a7461444155640a32535abd5cb1280db11da96333497da49deceb27c48d75**

Documento generado en 03/04/2024 07:52:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, tres de abril de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2018-00149-00

Demandante: Caja de Compensación Familiar-COFREM

Demandados: Alexander Gutiérrez y Cristián Yonardo
Arismendy Cruz

De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas por la suma de \$118.550 M. Cte.

De otro lado, y acorde con lo establecido en el postulado 446 del ordenamiento procesal, se aprueba la liquidación de crédito aportada por la entidad ejecutante por la suma de \$3.182.074.

Notifiquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Sucre Quiñonez Martinez

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea9fb5b5c78f68d351e5c4f408804e60a58dbec1ec32bd19386e81c66b3a6ae6**

Documento generado en 03/04/2024 07:52:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, tres de abril de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2019-00115-00

Demandante: Multimarkas LTDA.

Demandados: Clelia Marleny Barbosa Moreno y Arnulfo
Pérez

De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas por la suma de \$324.900 M. Cte.

De otro lado, y acorde con lo establecido en el postulado 446 del ordenamiento procesal, se aprueba la liquidación de crédito aportada por la entidad ejecutante, por la suma de \$4.415.737 M. Cte.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:
Sucre Quiñonez Martinez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c8cd929d2e38611de1007c55a7dd33b5bf9796b1a70ef0a9d8ce2efc015e6ce**

Documento generado en 03/04/2024 07:53:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, tres de abril de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2019-00136-00

Demandante: Suzuki Motor de Colombia S.A.

Demandado: Carlos Arturo Trujillo Gil

Se niega tramitar la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, en razón a que no concurren las siguientes causales para su procedencia:

- a) Cuando el demandado quiera pagar la obligación antes del remate, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 461 del Código General del Proceso.
- b) Cuando se recaude dinero suficiente a través de embargos, para pagar las liquidaciones de crédito y de costas.

De otro lado, se requiere a la entidad ejecutante dar cumplimiento con lo dispuesto mediante autos de fecha 30 de mayo y 24 de agosto de 2023, mediante los cuales se le requirió que acreditara el embargo sobre el vehículo SXT27E de propiedad del demandado.

Finalmente, y acorde al postulado 366 del ordenamiento procesal, se requiere a la secretaría practicar la liquidación de costas, en armonía con lo establecido en la providencia datada del 23 de octubre de 2020, en el cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

Surtido el trámite procesal, secretaría ingrese al despacho el expediente con el correspondiente informe para decidir lo que jurídicamente sea pertinente.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:
Sucre Quiñonez Martinez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7f9143bf4c3045abb34320b0a2ee80da3803a3d219bffe16d50929e7e3a32c**

Documento generado en 03/04/2024 07:53:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, tres de abril de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2019-00377-00

Demandante: Agro Integral Andina S.A.S.

Demandado: Hernán Santiago Romero

Se procede a decidir sobre la viabilidad de seguir adelante la ejecución en el proceso referenciado.

Al efecto, se tiene que el demandado fue notificado por aviso el día 29 de septiembre de 2021, del auto de fecha 13 de diciembre de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Surtido el trámite procesal, el término para pagar la obligación o proponer excepciones de mérito transcurrió en silencio.

Así que, con base a lo establecido en el postulado 440 del ordenamiento procesal, al reunirse los requisitos legales y no existir ninguna causal de nulidad, el juzgado dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución para el pago de las obligaciones determinadas en la orden de apremio.
2. Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados y/o a cautelar.
3. Practíquese la liquidación de costas y de crédito. Por concepto de agencias en derecho se señala la suma de \$600.000 M. Cte.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:
Sucre Quiñonez Martinez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a53613f10fbac874525ae92a9844dccbdebbe4a236634d6e378bccfcd0822ba**

Documento generado en 03/04/2024 07:53:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, tres de abril de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2019-00421-00

Demandante: Banco Compartir S.A.

Demandado: Javier Miranda Beltrán

De conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder conferido por el abogado Rafael Enrique Plazas Jiménez como apoderado de la parte demandante.

De otro lado, se requiere a la entidad ejecutante allegar la notificación personal al ejecutado del auto que libró mandamiento de pago, en razón a que solo se allegó el aviso, acorde a lo establecido en el postulado 291 del ordenamiento procesal.

Surtido el trámite procesal, secretaría ingrese al despacho el expediente con el correspondiente informe para decidir lo que jurídicamente sea pertinente.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:
Sucre Quiñonez Martinez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3bd6ab591392bbcc59d59acca177c5163eaf37402fe0d9e4ad891d399c3c4dc**

Documento generado en 03/04/2024 07:53:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, tres de abril de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2019-00426-00

Demandante: María del Carmen Clavijo Ramírez

Demandado: Cristián Camilo González Suárez

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería jurídica al estudiante de derecho Juan Carlos Bayer Rentería, como apoderado de la parte demandante.

De otro lado, se aprueba la liquidación de costas por la suma de \$336.000 M. Cte.

Finalmente, y conforme a lo establecido en el postulado 446 del ordenamiento procesal, se requiere a la ejecutante allegar la liquidación de crédito, acorde a lo ordenado mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2022, en el cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

Surtido el trámite procesal, secretaría ingrese al despacho el expediente con el correspondiente informe para decidir lo que jurídicamente sea pertinente.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Sucre Quiñonez Martinez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b53d4502816ccdeef141136f36923cf9fb4aa72470c4464ad61a73c3f7ae61**

Documento generado en 03/04/2024 07:53:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, tres de abril de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2019-00447-00

Demandante: Luis Isauro Carrión

Demandada: Rosalbina Rodríguez Riveros

En atención al informe secretarial que precede, y acorde a lo dispuesto mediante auto de fecha 28 de marzo de 2022, se devuelve el proceso a la secretaría, en razón a que se ordenó la suspensión del proceso por insolvencia económica de la demandada ante el Centro de Conciliación La Gran Colombia, en armonía con lo previsto en el artículo 594 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:

Sucre Quiñóñez Martínez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9722d62f744fcc6eeadf1d16c8148fdab06939e05aece2fdc0e9b98f2dc9559**

Documento generado en 03/04/2024 07:53:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, tres de abril de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2019-00450-00

Demandante: Carlos Marulanda Romero

Demandado: Osbaldo de Jesús Marulanda Romero

Se procede a decidir sobre la viabilidad de decretar desistimiento tácito en el proceso referenciado.

Para ello, se trae a colación el ordinal 2° del postulado 317 del ordenamiento procesal, que prevé:

“(…)

Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...)”.

Aplicando el lineamiento normativo al caso concreto, el despacho observa que la última actuación procesal data del 28 de febrero de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, desde entonces, ha transcurrido más de cuatro años y un mes inactivo en la secretaría del despacho.

Por lo cual, en armonía con lo establecido en el postulado 317 *ibídem*, se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Acorde con lo anterior, se dispone:

1. El levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.
2. De haber títulos judiciales, entréguese al demandante.



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

3. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición los bienes liberados de la autoridad que los solicitó.
4. Se ordena el desglose de los documentos que fundamentaron la demanda. A su costa.
5. Sin condena en costas.
6. Archívese el expediente previo desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:

Sucre Quiñóñez Martínez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c9bd02c9344a465d8eda97e01bda5cd225f23a0dde8e30724d9004d8eafc1fc**

Documento generado en 03/04/2024 10:12:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, tres de abril de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2019-00454-00

Demandante: Caja de Compensación Familiar-COFREM

Demandado: Jhon Jaime Hernández Gil

Previo a decidir sobre la viabilidad de seguir adelante la ejecución, se requiere a la entidad ejecutante allegar la notificación personal al demandado del auto que libró mandamiento de pago, en razón a que solo allegó el aviso, en armonía con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

De otro lado, se pone en conocimiento que la dirección actual del juzgado es la Calle 29 C Sur No. 46-09 Urbanización Caminos de Montecarlo, cuyo horario de atención es de lunes a viernes de 7:30 am a 12:00 pm y de 1:30 pm a 5:00 pm.

Surtido el trámite procesal, secretaría ingrese al despacho el expediente con el correspondiente informe para decidir lo que jurídicamente sea pertinente.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:
Sucre Quiñonez Martinez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa9f3b30943b3eb3841e0660da3f891aa9285d2c27d10306b0f8604386d5ce4**

Documento generado en 03/04/2024 07:53:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, tres de abril de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2019-00456-00

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandada: Gladys Herlandi Murcia Chavarro

De conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se modifica la liquidación de crédito aportada por la entidad ejecutante, en el siguiente sentido:

Capital: \$21.586.216
Intereses moratorios: \$20.216.293
Total, de la obligación: \$41.802.509

En conclusión, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de \$41.810.000 M. Cte.

De otro lado, se requiere a la secretaría dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 9 de marzo de 2023, consistente en practicar la liquidación de costas.

Surtido el trámite procesal, secretaría ingrese al despacho el expediente con el correspondiente informe para decidir lo que jurídicamente sea pertinente.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:

Sucre Quiñonez Martinez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10935e7b7824548323d224a591cbb1fd0462b8aafe895bb07a51c7a2b03e86f3**

Documento generado en 03/04/2024 07:53:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, tres de abril de dos mil veinticuatro

Garantía Mobiliaria No. 50001-41-89-001-2019-00464-00

Demandante: Moviaval S.A.S.

Demandada: Judith Jazmín Londoño Díaz

De conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder conferido por la abogada Edna Rocío Ramos Rozo, como apoderada de la parte demandante.

Por lo cual, se reconoce personería jurídica al profesional del derecho Julián Camilo Sánchez Jácome, como mandatario del acreedor garantizado, en los términos y para los efectos conferidos por el mandato otorgado.

De otro lado, se requiere a la Policía Nacional-SIJIN Automotores- dar cumplimiento a lo dispuesto mediante auto de fecha 31 de enero de 2020 y los oficios No. 40,41 y 42 del 11 de febrero de 2021, consistente en la aprehensión del vehículo identificado con placas VMP-71E de propiedad de la demandada, conforme al postulado 60 de la Ley 1676 de 2013.

Surtido el trámite procesal, secretaría ingrese al despacho el expediente con el correspondiente informe para decidir lo que jurídicamente sea pertinente.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:
Sucre Quiñonez Martinez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0abae3d4adc59e0d0d76744b1f8edfe27e7a969c32104dc7eefbc8884ed55b3a**

Documento generado en 03/04/2024 07:53:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, tres de abril de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2019-00466-00

Demandante: Villavivienda

Demandado: Mauricio Bernal Rojas

Se procede a decidir sobre la viabilidad de decretar desistimiento tácito en el proceso referenciado.

Para ello, se trae a colación el ordinal 2° del postulado 317 del ordenamiento procesal, que prevé:

“(…)

Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...)”.

Aplicando el lineamiento normativo al caso concreto, el despacho observa que la última actuación procesal data del 26 de febrero de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, desde entonces, ha transcurrido más de cuatro años y un mes inactivo en la secretaría del despacho.

Por lo cual, en armonía con lo establecido en el postulado 317 *ibídem*, se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Acorde con lo anterior, se dispone:

1. El levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.
2. De haber títulos judiciales, entréguese al demandante.



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

3. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición los bienes liberados de la autoridad que los solicitó.
4. Se ordena el desglose de los documentos que fundamentaron la demanda. A su costa.
5. Sin condena en costas.
6. Archívese el expediente previo desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:

Sucre Quiñóñez Martínez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7d88d9fe05298c7916cc90ef70b2e45b9f4e8dc2d87b378a95184e9884bf80**

Documento generado en 03/04/2024 10:12:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, tres de abril de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2019-00467-00

Demandante: Villavivienda

Demandado: Néstor Amaya Rey

Se procede a decidir sobre la viabilidad de decretar desistimiento tácito en el proceso referenciado.

Para ello, se trae a colación el ordinal 2° del postulado 317 del ordenamiento procesal, que prevé:

“(…)

Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...)”.

Aplicando el lineamiento normativo al caso concreto, el despacho observa que la última actuación procesal data del 26 de febrero de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, desde entonces, ha transcurrido más de cuatro años y un mes inactivo en la secretaría del despacho.

Por lo cual, en armonía con lo establecido en el postulado 317 *ibídem*, se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Acorde con lo anterior, se dispone:

1. El levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.
2. De haber títulos judiciales, entréguese al demandante.



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

3. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición los bienes liberados de la autoridad que los solicitó.
4. Se ordena el desglose de los documentos que fundamentaron la demanda. A su costa.
5. Sin condena en costas.
6. Archívese el expediente previo desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:

Sucre Quiñóñez Martínez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c3a56421560537af7dab852007944b91613e113ea33adbe1c55adf285911af2**

Documento generado en 03/04/2024 10:12:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, tres de abril de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2020-00042-00

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Jesús Tique Salazar

En atención al informe secretarial que precede, y conforme a lo dispuesto mediante auto de fecha 27 de febrero de 2023, se requiere a la abogada Adriana Llano González, informar al despacho si acepta su designación como curadora *ad litem* del demandado, o en su caso informar la imposibilidad de representarlo, en razón a que tiene más de cinco procesos en el que actúa como defensor de oficio, acorde a lo previsto en el artículo 48 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:
Sucre Quiñonez Martinez

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f71e53183cceac4333f69f1b1a984c7d5b422dc1f9d54ae89063dd3d5e06446**

Documento generado en 03/04/2024 07:53:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, tres de abril de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2021-00049-00

Demandante: Agrupación Ciudad Milenio II etapa

Demandados: Nelcy Patricia Guativa Rozo y Óscar Mauricio
Ávila Ríos

Se procede a decidir sobre la viabilidad de seguir adelante la ejecución en el proceso referenciado.

Al efecto, se tiene que los demandados fueron notificados por aviso el día 12 de julio de 2023, del auto de fecha 6 de julio de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Surtido el trámite procesal, el término para pagar la obligación o proponer excepciones de mérito transcurrió en silencio.

Así que, con base a lo establecido en el postulado 440 del ordenamiento procesal, al reunirse los requisitos legales y no existir ninguna causal de nulidad, el juzgado dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución para el pago de las obligaciones determinadas en la orden de apremio.
2. Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados y/o a cautelar.
3. Practíquese la liquidación de costas y de crédito. Por concepto de agencias en derecho se señala la suma de \$125.000 M. Cte.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Juez

Firmado Por:

Sucre Quiñonez Martinez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c56d0e17c8f9f6b46faa70d60eb3ec081ba2c841e26b336b74da9a1ad27ff051**

Documento generado en 03/04/2024 07:53:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, tres de abril de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2021-00063-00

Demandante: Mi banco S.A.

Demandado: Eylen Genney Ortiz Zamora

De conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder conferido por el abogado Rafael Enrique Plazas Jiménez, como apoderado de la parte demandante.

Por lo cual, se reconoce personería jurídica a la Sociedad Cobrando S.A.S, representada legalmente por el profesional del derecho José Iván Suárez Escamilla, como mandatario de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos conferidos por el mandato otorgado.

De otro lado, y acorde al postulado 366 del ordenamiento procesal, se aprueba la liquidación de costas por la suma de \$1.692.000 M. Cte.

Finalmente, y en armonía con lo establecido en el mandato 446 de la obra en comento, se modifica la liquidación de crédito aportada por la entidad ejecutante, en el siguiente sentido:

Capital: \$11.518.073
Intereses moratorios: \$14.397.184
Total, de la obligación: \$25.915.257

En conclusión, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de \$25.920.000 M. Cte.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:
Sucre Quiñonez Martinez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1bdf22f502cd1685fe87985e051bbd31f4931cc7d0c12dc4a03c87db54f17e5**

Documento generado en 03/04/2024 07:53:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, tres de abril de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2021-00149-00

Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A.

Demandado: Gerardo Uberto Martín Giraldo

De conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder conferido por la abogada Yeimi Yulieth Gutiérrez Arévalo, como apoderada de la parte demandante.

Por lo cual, se reconoce personería jurídica al profesional del derecho Manuel Enrique Torres Camacho, como mandatario de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos conferidos por el mandato otorgado.

De otro lado, y acorde al postulado 366 del ordenamiento procesal, se modifica la liquidación de costas, del siguiente modo:

Agencias en derecho: \$1.899.000
Notificaciones: \$60.000
Total: \$1.949.000

En conclusión, se aprueba la liquidación de costas por la suma de \$1.949.000 M. Cte.

Finalmente, y en armonía con lo establecido en el mandato 446 de la obra en comento, se modifica la liquidación de crédito aportada por la entidad ejecutante, en el siguiente sentido:

A. Pagaré No. 2742790:

Capital: \$21.756.837
Intereses remuneratorios: \$1.403.117
Intereses moratorios: \$11.512.848
Total, de la obligación: \$34.672.802



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

B. Pagaré No. 5398283011612448:

Capital: \$1.545.313
Intereses moratorios: \$815.503
Total, de la obligación: \$2.360.816.

Razón por la cual, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de \$37.100.000 M. Cte.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:

Sucre Quiñonez Martinez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 830c877bd2f7c9fe3024bb741baf93f06b630194db6565c8ddcce3721f64e035
Documento generado en 03/04/2024 07:53:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, tres de abril de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2021-00149-00

Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A.

Demandado: Gerardo Uberto Martín Giraldo

En atención al mensaje de datos que precede, se requiere a las entidades financieras señaladas en el escrito de medidas cautelares, así mismo, al pagador de Seguros de Vida Alfa S.A., dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2021, y los oficios No. 562 y 563 datados del 19 de octubre de 2021. Líbrense los oficios de rigor.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:

Sucre Quiñóñez Martínez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc1213ecc49d3fb8d361e2b0397aecbfd1ee75ce005b9d9ecae2426363f8125d**

Documento generado en 03/04/2024 07:53:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, tres de abril de dos mil veinticuatro

Verbal Sumario No. 50001-41-89-001-2021-00160-00

Demandante: Neydi Yaneth González Sanabria

Demandado: Víctor Danilo Rojas Villalba

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería jurídica al abogado Jhon Correa Restrepo, como apoderado de la parte demanda, en los términos y para los efectos conferidos por el poder otorgado.

Por lo cual, se acepta su renuncia al mandato otorgado.

De otro lado, y conforme al postulado 391 del ordenamiento procesal, se corre traslado de las excepciones de mérito por el término de tres días al demandante.

Surtido el trámite procesal, secretaría ingrese al despacho el expediente con el correspondiente informe para decidir lo que jurídicamente sea pertinente.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:
Sucre Quiñonez Martinez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf242a2172939715e91c494fa3a4b3a439085b0210733cdf88d0bdbb6a85377**

Documento generado en 03/04/2024 07:53:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, tres de abril de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2021-00207-00

Demandante: Credivalores- Crediservicios S.A.

Demandada: Mary Cruz Tovar

De conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se requiere al abogado Juan Diego Cossio Jaramillo, allegar la notificación de la renuncia al poder conferido ante la entidad ejecutante.

Por lo cual, surtido el trámite procesal, se reconocerá personería jurídica al profesional del derecho Gustavo Solano Fernández, como mandatario de la parte demandante.

De otro lado, se procede a decidir el recurso de reposición interpuesto por la entidad ejecutante contra el auto de fecha 4 de diciembre de 2023, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito.

Argumenta el recurrente, que conforme al postulado 317 del Código General del Proceso, no se puede requerir el cumplimiento de la carga procesal consistente en surtir el trámite de notificación personal de la orden de apremio, hasta que no se consuma las medidas cautelares decretadas, las cuales se ordenaron mediante providencia datada del 11 de febrero de 2022.

Luego de analizar los argumentos expuestos por el censor, el despacho determina que le asiste razón por los siguientes motivos que aquí se esbozarán:

Con tal fin, se trae a colación el inciso segundo del ordinal primero de la normatividad anteriormente comentada, que prevé:



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

“El juez no podrá ordenar el requerimiento previo en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendiente actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”.

Aplicando los lineamientos normativos al caso concreto, se observa que en la providencia datada del 11 de febrero de 2022, se decretaron dos medidas cautelares: a) el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corriente, CDTs y demás productos financieros a nombre de la demandada en las entidades bancarias señaladas en la solicitud presentada, y b) el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-124053 de propiedad de la ejecutada, registrada en la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Villavicencio.

Acorde con lo anterior, se ha verificado que mediante oficio No. 106 datado del 19 de mayo de 2022, se requiere a la entidad municipal registrar el embargo sobre el inmueble anteriormente mencionado, el cual hasta la fecha no ha dado respuesta alguna, por lo cual, y acorde a los lineamientos establecidos en el Código General del Proceso, no procede el requerimiento de surtir el trámite de notificación personal a la ejecutada del mandamiento de pago dentro de los 30 días siguientes a la publicación en estado.

Así, se revoca la providencia en mención, acorde a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Ahora bien, se requiere a la entidad ejecutante dar cumplimiento a lo dispuesto mediante providencia datada del 26 de septiembre de 2023, consistente en adecuar la notificación personal y por aviso, en razón a que se indica dirección diferente del juzgado, la cual se encuentra ubicado en la calle 29 C Sur No. 46-09 Urbanización Caminos de Montecarlo, cuyo horario de atención es de lunes a viernes de 7:30 am a 12:00 pm y de 1:30 pm a 5:00 pm.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Ello, con el fin que la demandada pueda dirigirse personalmente ante el despacho y enterarse de la existencia del ejecutivo singular referenciado, o en su caso, comunicarse al correo institucional j01pccmvillavicencio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cumplida la carga procesal, secretaría ingrese al despacho el expediente con el correspondiente informe para decidir lo que jurídicamente sea pertinente.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:

Sucre Quiñóñez Martínez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e95291038592de1ec92c2832e6e95526ad20fdc5d7bc9bbfb6a8d0068ccf9e2**

Documento generado en 03/04/2024 07:53:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, tres de abril de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2021-00207-00

Demandante: Credivalores- Crediservicios S.A.

Demandada: Mary Cruz Tovar

Revisada la actuación procesal, se requiere a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Villavicencio dar cumplimiento a lo dispuesto mediante auto de fecha 11 de febrero de 2022 y el oficio No. 106 datado del 19 de mayo de 2022, consistente en registrar el embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-124053 de propiedad de la demandada. Líbrese el oficio de rigor.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:
Sucre Quiñonez Martinez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a56eb1fd378e58edbc243772bc3b75ab511bedba4d22390b6e60ff71541d384**

Documento generado en 03/04/2024 07:53:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, tres de abril de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2021-00213-00

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandada: Sandra Milena Arboleda Soto

De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas por la suma de \$1.686.000 M. Cte.

De otro lado, y acorde al postulado 446 del ordenamiento procesal, se modifica la liquidación de crédito aportada por la entidad ejecutante, en el siguiente sentido:

Capital: \$19.424.021
Intereses moratorios: \$8.723.328
Total, de la obligación: \$28.147.349

En conclusión, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de \$28.150.000 M. Cte.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:
Sucre Quiñonez Martinez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **323d73dda9f26f3362620f3423b743e7c656d6ceecd38eabdeaf6764de08aa5c**

Documento generado en 03/04/2024 07:53:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, tres de abril de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2021-00270-00

Demandante: Condominio Rincón de las Margaritas

Demandada: Ana Ascensión Cortés de Villamizar

De conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de crédito aportada por la entidad ejecutante por la suma de \$36.499.403 M. Cte.

De otro lado, y acorde al postulado 366 del ordenamiento procesal, se requiere a la secretaría practicar la liquidación de costas.

Surtido el trámite procesal, secretaría ingrese al despacho el expediente con el correspondiente informe para decidir lo que jurídicamente sea pertinente.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:

Sucre Quiñonez Martinez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **431a84dd026290a03d7d1c9a34477870bd0101f13a175690fd74dccb5c9d87db**

Documento generado en 03/04/2024 07:53:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, tres de abril de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2021-00271-00

Demandante: Condominio Rincón de las Margaritas I

Demandado: Jorge Alberto Sarmiento Salazar

Se procede a decidir sobre la viabilidad de seguir adelante la ejecución en el proceso referenciado.

Al efecto, se tiene que el demandado fue notificado por aviso el día 8 de febrero de 2023, del auto de fecha 22 de junio de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Surtido el trámite procesal, el término para pagar la obligación o proponer excepciones de mérito transcurrió en silencio.

Así que, con base a lo establecido en el postulado 440 del ordenamiento procesal, al reunirse los requisitos legales y no existir ninguna causal de nulidad, el juzgado dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución para el pago de las obligaciones determinadas en la orden de apremio.
2. Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados y/o a cautelar.
3. Practíquese la liquidación de costas y de crédito. Por concepto de agencias en derecho se señala la suma de \$498.000 M. Cte.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:
Sucre Quiñonez Martinez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **075a88397d1e9a9e09edca3fdff4d3109dd7c6a4028e1b36f9d2cd35ecea2b67**

Documento generado en 03/04/2024 07:53:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, tres de abril de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2021-00284-00

Demandante: Banco Credifinanciera S.A.

Demandada: Elisabeth Cruz Parra

De conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se modifica la liquidación de crédito aportada por la entidad ejecutante, en el siguiente sentido:

Capital: \$25.539.003
Intereses remuneratorios: \$396.612
Intereses moratorios: \$20.756.314
Total, de la obligación: \$46.691.629

En conclusión, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de \$46.670.000 M. Cte.

De otro lado, y acorde al postulado 366 del ordenamiento procesal, se requiere a la secretaría practicar la liquidación de costas.

Surtido el trámite procesal, secretaría ingrese al despacho el expediente con el correspondiente informe para decidir lo que jurídicamente sea pertinente.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:

Sucre Quiñonez Martinez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1720ef5ff85e7fcda92158b171813b6fadcd82ea654e166596ae051da9ac2b1**

Documento generado en 03/04/2024 07:53:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, tres de abril de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2021-00353-00

Demandante: Condominio Quintas de Montecarlo

Demandado: Juvenal Antonio Santos Ramírez

De conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de crédito aportada por la entidad ejecutante por la suma de \$25.820.921 M. Cte.

De otro lado, y acorde al postulado 366 del ordenamiento procesal, se requiere a la secretaría practicar la liquidación de costas.

Surtido el trámite procesal, secretaría ingrese al despacho el expediente con el correspondiente informe para decidir lo que jurídicamente sea pertinente.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ
Juez

Sucre Quiñonez Martinez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b5668bccafde8b934d984b5e7c9ba79ea1cade4499ecc217937eb53c8d30c44**

Documento generado en 03/04/2024 07:53:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, tres de abril de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2021-00353-00

Demandante: Reintegra S.A.S.

Demandado: Michael Stib Ortiz González

De conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se modifica la liquidación de crédito aportada por la entidad ejecutante, en el siguiente sentido:

1. Pagaré No. 001:

Capital: \$8.690.949
Intereses remuneratorios: \$214.013
Intereses moratorios: \$10.168.700
Total, de la obligación: \$19.073.662

2. Pagaré No. 002:

Capital: \$10.297.256
Intereses remuneratorios: \$231.337
Intereses moratorios: \$12.048.133
Total, de la obligación: \$22.576.726

En conclusión, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de \$41.660.000 M. Cte.

De otro lado, y acorde al postulado 366 del ordenamiento procesal, se requiere a la secretaría practicar la liquidación de costas.

Surtido el trámite procesal, secretaría ingrese al despacho el expediente con el correspondiente informe para decidir lo que jurídicamente sea pertinente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:

Sucre Quiñonez Martinez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a34b1a442bdb203c72d7a76952e9f5ba1a186b91323b4015807dec6bb96bc298**

Documento generado en 03/04/2024 07:53:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, tres de abril de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2022-00039-00

Demandante: Conjunto Montecarlo Reservado

Demandados: Edgar Álvaro Ávila Pedraza y Mayra Patricia
Peláez Sosa

De conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Acorde con lo anterior, se dispone:

1. El levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.
2. De haber títulos judiciales, entréguese a los demandados.
3. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que los solicitó.
4. No se ordena desglose alguno, en razón a que la demanda fue presentada de forma digital o desmaterializada. Déjese constancia sobre la forma de terminación.
5. Sin condena en costas.
6. Archívese el expediente, previo desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:
Sucre Quiñonez Martinez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25c72fffd41b57b25966c8605d20e9216c9e274666a3deb22a7f29c064484852**

Documento generado en 03/04/2024 07:53:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, tres de abril de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2022-00120-00

Demandante: E Credit S.A.S
(actual cesionario)

Demandado: Andrés Eduardo Méndez Riveros

De conformidad con lo previsto en el artículo 1959 del Código Civil, se autoriza la cesión de crédito entre el Banco Av Villas S.A. y E Credit S.A.S, el cual se tendrá como nuevo demandante.

Por lo cual, se reconoce personería jurídica a la abogada Yeimi Yulieth Gutiérrez Arévalo, como apoderada de la entidad cesionaria, en los términos y para los efectos conferidos por el poder otorgado originalmente por la entidad cedente.

De otro lado, y conforme al postulado 446 del Código General del Proceso, se modifica la liquidación de crédito aportada por la entidad ejecutante, del siguiente modo:

Capital: \$22.791.423
Intereses moratorios: \$13.569.709
Total, de la obligación: \$36.361.132

En consecuencia, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de \$36.370.000 M. Cte.

Finalmente, se requiere a la secretaría practicar la liquidación de costas, acorde a lo ordenado mediante auto de fecha del 12 de octubre de 2023, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

Surtido el trámite procesal, secretaría ingrese al despacho el expediente con el correspondiente informe para decidir lo que jurídicamente sea pertinente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:

Sucre Quiñóñez Martínez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55f02cfb79985eec335302eb1c75d763bd2398b5a4e642ab8e6a125a961dd0c6

Documento generado en 03/04/2024 07:53:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, tres de abril de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2022-00216-00

Demandante: Fundación parque tecnológico de software ciencia,
tecnología e innovación del Meta y la Amazorinoquía-Parque
SOFT META AMAZORINOQUÍA

Demandado: Mobile Corp S.A.S

De conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código
General del Proceso, se modifica la liquidación de crédito
aportada por la entidad ejecutante, en el siguiente sentido:

1. Cuota diciembre 2021:

Capital: \$5.000.000
Intereses moratorios: \$3.246.767
Total, de la obligación: \$8.246.767

2. Cuota enero 2022:

Capital: \$2.000.000
Intereses moratorios: \$1.254.507
Total, de la obligación: \$3.254.507

3. Cuota marzo 2022:

Capital: \$2.000.000
Intereses moratorios: \$1.162.307
Total, de la obligación: \$3.162.307

4. Cuota mayo 2022:

Capital: \$2.000.000
Intereses moratorios: \$1.071.867
Total, de la obligación: \$3.071.867

5. Capital acelerado:



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Capital: \$13.000.000
Intereses moratorios: \$8.484.233
Total, de la obligación: \$21.484.233

En consecuencia, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de \$39.220.000 M. Cte.

De otro lado, se requiere a la secretaría practicar la liquidación de costas, acorde a lo ordenado mediante auto de fecha del 27 de septiembre de 2023, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

Surtido el trámite procesal, secretaría ingrese al despacho el expediente con el correspondiente informe para decidir lo que jurídicamente sea pertinente.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:
Sucre Quiñóñez Martínez

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **844818d9e07ae2c4f5a6ed114f577c451a95255fd5d32cb2900d26937d20fe7f**

Documento generado en 03/04/2024 07:53:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, tres de abril de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2023-00024-00

Demandante: Credivalores-Crediservicios S.A.

Demandada: Rosa Elena Castillo Castiblanco

De conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se modifica la liquidación de crédito aportada por la entidad ejecutante, en el siguiente sentido:

Capital: \$6.692.949
Intereses remuneratorios: \$532.145
Intereses moratorios: \$5.361.476
Total, de la obligación: \$12.586.570

En consecuencia, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de \$12.590.000 M. Cte.

De otro lado, se requiere a la secretaría practicar la liquidación de costas, acorde a lo ordenado mediante auto de fecha del 4 de diciembre de 2023, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

Surtido el trámite procesal, secretaría ingrese al despacho el expediente con el correspondiente informe para decidir lo que jurídicamente sea pertinente.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Sucre Quiñonez Martinez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b67cac8be50c6db64768a2836678853052e00cde65c5f43dc24798f9057b5e**

Documento generado en 03/04/2024 07:53:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, tres de abril de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2023-00051-00

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandada: Jiseth Natalia Gutiérrez Hernández

Se procede a decidir el recurso de reposición interpuesto por la entidad ejecutante contra el auto de fecha 26 de abril de 2023, mediante el cual se aclaró el mandamiento de pago, en el siguiente sentido:

Argumenta la recurrente, que en el título valor objeto de ejecución, se estableció en su carta de instrucciones que sobre el capital adeudado se causarán intereses remuneratorios, por lo cual, solicita que se corrija la orden de apremio, indicando el valor correspondiente a estos intereses.

Luego de analizar los argumentos expuestos por el censor, el despacho determina que le asiste razón por los siguientes motivos que aquí se esbozarán:

Con tal fin, se trae a colación el inciso primero del artículo 430 del Código General del Proceso, que prevé:

“Presentada la demanda acompañada del documento que presté mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, o en la que aquel considere legal”.

Aplicando los lineamientos normativos al caso concreto, el despacho observa que en la carta de instrucciones del pagaré objeto de ejecución, se establece lo siguiente:

*“(…) todo lo anterior, tanto por capital como por intereses, capitalización de intereses en los términos de ley, (…) o que, por cualquier otra obligación, cualquiera de los firmantes le (s) esté (mos) adeudando a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier*



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

tenedor legítimo, conjunta o separadamente, directa o indirectamente el día que sea llenado (...).

Acorde con lo anterior, se concluye que se ha autorizado intereses remuneratorios que se causen sobre el capital adeudado, en consecuencia, se adiciona la orden de apremio datado del 17 de abril de 2023, conforme al postulado 287 del ordenamiento procesal, en el siguiente sentido:

“(...

2. La suma de \$1.804.244 correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 10 de octubre de 2022 hasta el 25 de febrero de 2023.

(...)”.

En cuanto a todo lo demás, la providencia permanecerá incólume.

Finalmente, se requiere a la entidad ejecutante surtir el trámite de notificación personal a la ejecutada, acorde a los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022 y el Código General del Proceso.

Surtido el trámite procesal, secretaría ingrese al despacho el expediente con el correspondiente informe para decidir lo que jurídicamente sea pertinente.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Firmado Por:

Sucre Quifonez Martinez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d9be81604a3752e0dc2658599dbf3de8e3a3bff0f54bbea0afb32efbdd549be**

Documento generado en 03/04/2024 07:53:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, tres de abril de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2023-00160-00

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Alexis Cordero Betancourt

De conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se modifica la liquidación de crédito aportada por la entidad ejecutante:

1. Cuota marzo 2022:

Capital: \$1.376.684
Intereses moratorios: \$908.455
Total, de la obligación: \$2.285.139

2. Cuota abril 2022:

Capital: \$1.376.684
Intereses moratorios: \$875.993
Total, de la obligación: \$2.252.677

3. Cuota mayo 2022:

Capital: \$1.405.088
Intereses moratorios: \$859.846
Total, de la obligación: \$2.264.854

4. Cuota junio 2022:

Capital: \$1.405.088
Intereses moratorios: \$824.524
Total, de la obligación: \$2.229.532

5. Cuota julio 2022:



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Capital: \$1.405.088
Intereses moratorios: \$787.769
Total, de la obligación: \$2.192.777

6. Cuota agosto 2022:

Capital: \$1.440.102
Intereses moratorios: \$768.102
Total, de la obligación: \$2.208.204

En conclusión, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de \$13.440.000 M. Cte.

De otro lado, se requiere a la secretaría practicar la liquidación de costas, acorde a lo ordenado mediante auto de fecha del 4 de diciembre de 2023, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

Surtido el trámite procesal, secretaría ingrese al despacho el expediente con el correspondiente informe para decidir lo que jurídicamente sea pertinente.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:
Sucre Quiñonez Martinez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99a907e5ea4cdf35d9d30f21eaa56fa657fdb58f85975dc3b22c720c11e356d**

Documento generado en 03/04/2024 07:53:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, tres de abril de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2023-00182-00

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A

Demandada: Nelcy Sabogal de Velásquez

De conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se modifica la liquidación de crédito aportada por la entidad ejecutante, en el siguiente sentido:

Capital: \$27.047.470
Intereses remuneratorios: \$5.567.032
Intereses moratorios: \$5.962.164
Total, de la obligación: \$38.576.666

En conclusión, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de \$38.580.000 M. Cte.

De otro lado, se requiere a la secretaría practicar la liquidación de costas, acorde a lo ordenado mediante auto de fecha del 4 de diciembre de 2023, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

Surtido el trámite procesal, secretaría ingrese al despacho el expediente con el correspondiente informe para decidir lo que jurídicamente sea pertinente.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Sucre Quiñonez Martinez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e9a7a8977e56a26542d5c30ebe83bf37760ec60ba36456c408e4938195d6bd**

Documento generado en 03/04/2024 07:53:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, tres de abril de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2023-00212-00

Demandante: Banco Av Villas S.A

Demandada: María del Carmen González Vásquez

De conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se modifica la liquidación de crédito aportada por la entidad ejecutante, en el siguiente sentido:

Capital: \$15.643.392
Intereses remuneratorios: \$1.114.690
Intereses moratorios: \$3.500.574
Total, de la obligación: \$20.258.696

En conclusión, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de \$20.260.000 M. Cte.

De otro lado, se requiere a la secretaría practicar la liquidación de costas, acorde a lo ordenado mediante auto de fecha del 21 de noviembre de 2023, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

Surtido el trámite procesal, secretaría ingrese al despacho el expediente con el correspondiente informe para decidir lo que jurídicamente sea pertinente.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Sucre Quiñonez Martinez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e1a95c1e610b3da573c3784477a900013a3a33d7fd8013d5b15472de7f2e9e**

Documento generado en 03/04/2024 07:53:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio- Meta, tres de abril del dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2023-00242-00

Demandante: Maxillantas LTDA.

Demandado: José Arley Cifuentes Ávila

Dado que la demanda no fue subsanada de conformidad con lo ordenado por este despacho mediante auto de fecha 24 de enero de 2024, se rechaza, de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaría, déjense las constancias de rigor, con base a que la demanda se presentó de forma virtual o digital.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Firmado Por:

Sucre Quiñonez Martínez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43713b3f433f3b5a590d8362e360744e7a085f10a7d993254f7b1b2117b8d281**

Documento generado en 03/04/2024 08:02:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, tres de abril de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2023-00315-00

Demandante: Credivalores-Crediservicios S.A.

Demandada: María Elvira García Beltrán

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería jurídica al abogado Mauricio Ortega Araque, como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos y para los efectos conferidos por el poder otorgado.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:

Sucre Quiñóñez Martínez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a485838d67fc918c9c9b66b4a05e878b7b22416e584edfb2d28401601993fe1**

Documento generado en 03/04/2024 07:53:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, tres de abril de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2023-00316-00

Demandante: Credivalores-Crediservicios S.A.

Demandada: Nely Ardila Araque

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería jurídica al abogado Mauricio Ortega Araque, como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos y para los efectos conferidos por el poder otorgado.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:

Sucre Quiñóñez Martínez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b38ece0666626ebf18571ef95699a94a6145a71422a068a6ac17f7bdb340b7a**

Documento generado en 03/04/2024 07:53:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, tres de abril de dos mil veinticuatro

Restitución No. 50001-41-89-001-2023-00428-00

Demandante: Inés Rodríguez Giraldo

Demandada: Diana Carolina Rodríguez Parrado

En atención al mensaje de datos que precede, se pone en conocimiento que mediante auto de fecha 14 de febrero de 2024, se remitió el proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Villavicencio, en razón a que el inmueble objeto de restitución se encuentra en la comuna 2 de Villavicencio.

Por lo cual, será el despacho destinatario quien decida sobre el derecho de postulación al abogado Ismael Enrique Felipe Arciniegas Gómez, como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Sucre Quiñóñez Martínez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecaabcb0a9a321d5e5cf092f286427a3f2d3636aabb3cf350aaa052443b025c6**

Documento generado en 03/04/2024 07:53:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, tres de abril de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2024-00045-00

Demandante: Banco Finandina S.A BIC

Demandada: Brenda Julieth Villota Mendoza

En atención al mensaje de datos que precede, se niega la solicitud de corrección del auto de fecha 6 de marzo de 2024, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en razón a que la entidad que lo solicitó no es parte en el presente proceso ejecutivo referenciado.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:

Sucre Quiñonez Martinez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9fba0708eb31337861f59b1b6897be3fb372a27d5849d4f110f72ab6a378b5ae

Documento generado en 03/04/2024 07:53:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

RADICADO 50001 41 89 001 2024 00094 00

1

Villavicencio, Meta, miércoles, tres (03) de abril de dos mil
veinticuatro (2024).

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE : BANCO FINANDINA S.A. BIC
EJECUTADA : JOHAN STEVEN ALARCÓN
DECISIÓN : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia cumple con los requisitos legales, además, observando que del título valor aportado, allegado como base de recaudo, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y obrando de conformidad con los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso, el suscrito Juez;

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, mayor de edad y con domicilio en Villavicencio, para que dentro del término de cinco (5) días pague las siguientes sumas de dinero:

**SEGÚN TÍTULO VALOR - PAGARÉ N° 1500134793 APORTADO
CON LA DEMANDA;**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

RADICADO 50001 41 89 001 2024 00094 00

2

1. Por la suma de **(\$9'795.325)**, por concepto del capital adeudado y contenido en pagaré aportado con la demanda.
2. Por la suma de **(\$2'247.563)** correspondiente a los intereses de plazo causados y pendientes de pago sobre el capital adeudado, desde el **23/07/2022** hasta al **22/01/2024**.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior desde el día **24/01/2024**, hasta el día que se haga efectivo el pago de la obligación, a la máxima tasa que certifique la Superintendencia Financiera.

Se reconoce personería jurídica a la Abogada Yazmín Gutiérrez Espinoza, como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos por el poder otorgado.

En la oportunidad legal se resolverá sobre costas y agencias en derecho.

Considérese que la demanda fue presentada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo tanto, dese aplicación al mismo para la notificación del presente auto, con las exigencias establecidas, remitiendo copia de la demanda y sus anexos al demandado¹.

¹ **ARTÍCULO 80. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

RADICADO 50001 41 89 001 2024 00094 00

3

Dese a conocer a la parte EJECUTADA el correo electrónico del despacho.

DARLE al presente proceso el TRÁMITE DE PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, usando el procedimiento contemplado en los artículos 430 – 443 en concordancia con el (art. 392) especialmente, y ss., del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ
JUEZ**

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

PARÁGRAFO 3o. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU) con cargo a la franquicia postal.

Firmado Por:
Sucre Quiñonez Martinez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c20c3d0c44a11775050ec5823892bf4a5a1f74227f86db585de19d9f6c9f31b6**

Documento generado en 03/04/2024 07:53:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

RADICADO 50001 41 89 001 2024 00095 00

1

Villavicencio, Meta, miércoles, tres (03) de abril de dos mil
veinticuatro (2024).

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE : BANCO FINANDINA S.A. BIC
EJECUTADA : MAIKOL ARDILA PARDO
DECISIÓN : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia cumple con los requisitos legales, además, observando que del título valor aportado, allegado como base de recaudo, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y obrando de conformidad con los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso, el suscrito Juez;

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, mayor de edad y con domicilio en Villavicencio, para que dentro del término de cinco (5) días pague las siguientes sumas de dinero:

**SEGÚN TÍTULO VALOR - PAGARÉ N° 899767 APORTADO CON
LA DEMANDA;**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

RADICADO 50001 41 89 001 2024 00095 00

2

1. Por la suma de **(\$6'818.445)**, por concepto del capital adeudado y contenido en pagaré aportado con la demanda.
2. Por la suma de **(\$11'906.593)** correspondiente a los intereses de plazo causados y pendientes de pago sobre el capital adeudado, desde el **27/07/2019** hasta al **26/10/2023**.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior desde el día **28/10/2023**, hasta el día que se haga efectivo el pago de la obligación, a la máxima tasa que certifique la Superintendencia Financiera.

Se reconoce personería jurídica a la Abogada Yazmín Gutiérrez Espinoza, como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos por el poder otorgado.

En la oportunidad legal se resolverá sobre costas y agencias en derecho.

Considérese que la demanda fue presentada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo tanto, dese aplicación al mismo para la notificación del presente auto, con las exigencias establecidas, remitiendo copia de la demanda y sus anexos al demandado¹.

¹ **ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

RADICADO 50001 41 89 001 2024 00095 00

3

Dese a conocer a la parte EJECUTADA el correo electrónico del despacho.

DARLE al presente proceso el TRÁMITE DE PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, usando el procedimiento contemplado en los artículos 430 – 443 en concordancia con el (art. 392) especialmente, y ss., del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ
JUEZ**

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

PARÁGRAFO 3o. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU) con cargo a la franquicia postal.

Firmado Por:
Sucre Quiñonez Martinez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5842651b4227811054545f11a54d67d5a5d3103e1cba2ba8d18497ce0492ff29**

Documento generado en 03/04/2024 07:53:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO, META**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

RADICADO 50001 41 89 001 2024 00096 00

1

Villavicencio, Meta, miércoles, tres (03) de abril de dos mil
veinticuatro (2024).

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE : BANCO FINANDINA S.A. BIC
EJECUTADA : PEDRO LUIS GONZÁLEZ PÉREZ
DECISIÓN : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia cumple con los requisitos legales, además, observando que del título valor aportado, allegado como base de recaudo, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y obrando de conformidad con los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso, el suscrito Juez;

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, mayor de edad y con domicilio en Villavicencio, para que dentro del término de cinco (5) días pague las siguientes sumas de dinero:

**SEGÚN TÍTULO VALOR - PAGARÉ N° 1151400257 APORTADO
CON LA DEMANDA;**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO, META**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

RADICADO 50001 41 89 001 2024 00096 00

2

1. Por la suma de **(\$6'289.619)**, por concepto del capital adeudado y contenido en pagaré aportado con la demanda.
2. Por la suma de **(\$1'340.219)** correspondiente a los intereses de plazo causados y pendientes de pago sobre el capital adeudado, desde el **21/05/2023** hasta al **20/02/2024**.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior desde el día **22/02/2024**, hasta el día que se haga efectivo el pago de la obligación, a la máxima tasa que certifique la Superintendencia Financiera.

Se reconoce personería jurídica a la Abogada Yazmín Gutiérrez Espinoza, como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos por el poder otorgado.

En la oportunidad legal se resolverá sobre costas y agencias en derecho.

Considérese que la demanda fue presentada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo tanto, dese aplicación al mismo para la notificación del presente auto, con las exigencias establecidas, remitiendo copia de la demanda y sus anexos al demandado¹.

¹ **ARTÍCULO 80. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO, META

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

RADICADO 50001 41 89 001 2024 00096 00

3

Dese a conocer a la parte EJECUTADA el correo electrónico del despacho.

DARLE al presente proceso el TRÁMITE DE PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, usando el procedimiento contemplado en los artículos 430 – 443 en concordancia con el (art. 392) especialmente, y ss., del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ
JUEZ**

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

PARÁGRAFO 3o. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU) con cargo a la franquicia postal.

Firmado Por:
Sucre Quiñonez Martinez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc2fd5aad72769c3bed6bdbbc2bc717ef428d78ca28f2ddbe4941fbdace1b98**

Documento generado en 03/04/2024 07:53:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>